



DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIRECCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA SAN PEDRO POCHUTLA.

RECIBIDO
11 ENE 2022
13:29

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de enero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
13:21 hrs

DIRECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATIVO
DIP. MARTIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de las personas, estos derechos se encuentran contemplados y garantizados por la Constitución Política Federal y Local, Tratados Internacionales, así como en nuestra legislación Federal y Local.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y de las autoridades en el ámbito de sus competencias, teniendo la obligación de

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente, el principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

La aplicación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están enmarcados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en la que hoy en día, cuenta con el mayor número de ratificaciones en el mundo: actualmente está vigente en casi todos los países, por lo tanto, podemos realmente afirmar que se trata de una convención universal.

El Comité de los Derechos del Niño (2003), en su Observación General N.º 5 ha identificado cuatro principios generales enmarcados en cuatro diferentes artículos de la Convención (ONU, 1989):

- *El derecho del niño a no ser discriminado (art. 2);*
- *El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (art. 3);*

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



- *El derecho intrínseco del niño a la vida, que conlleva el derecho a la supervivencia y al desarrollo (art. 6);*
- *El principio de participación, o, mejor dicho, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones (art. 12).*

Las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años. Esta definición, que surgió en el contexto de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud (1985) (A/36/215), fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/28 de 1981.

Las estadísticas de la ONU, sobre la juventud se basan en esta definición, como se refleja en los anuarios estadísticos sobre demografía, educación, empleo y salud publicados por todo el sistema de las Naciones Unidas.

Es importante resaltar, que los jóvenes desempeñan un rol fundamental en la vida de nuestro país, pues en ellos, reside la esperanza de mejores condiciones de vida, toma de decisiones, una democracia más justa, mejores profesionistas, una mejor calidad de vida, avances en el tema de salud, cuidado y protección del medio ambiente, un uso correcto de recursos, disminución y combate a la corrupción, entre otras aristas.

Uno de los caracteres del sector de los jóvenes que no logran vislumbrar las políticas públicas, son los que, cuyas características varían en cuanto a su sexo, origen étnico, la identidad como persona indígena, la nacionalidad, la condición de discapacidad, la orientación sexual, y la identidad y expresión de género, entre otros factores.

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



Si bien la situación de pobreza a la que se enfrenta la población joven ya es complicada, también se enfrentan a una situación de vulnerabilidad más alta que el resto de la población.

Esta vulnerabilidad se determina dependiendo del número de carencias sociales a las que se enfrentan los jóvenes. Por definición, la población vulnerable es aquella que presenta una o más carencias sociales, pero que tienen ingresos superiores al costo de la canasta alimentaria más la no alimentaria; si bien no son clasificados en situación de pobreza, son vulnerables y podrían formar parte de estas estadísticas si su nivel de ingresos o de poder adquisitivo se ve afectado.

Sus experiencias, riesgos y necesidades también son diferentes, al igual que la naturaleza y el alcance de las relaciones entre sí, con personas familiares, miembros de la comunidad, agentes de la sociedad civil y las autoridades públicas.

Las poblaciones juveniles son más dadas a ser vulnerables, ya que, son invisibles para la autoridad y el mundo que nos rodea, siendo la discriminación por ser pobres, el principal factor de exclusión social y violación a los derechos humanos. Obtener información de este fenómeno es muy complicado porque se trata de una población de difícil acceso y con poca información.

A propósito de la juventud y de la pobreza, no puede pasar desapercibido que, a medida que la población es más joven, los niveles de pobreza y de vulnerabilidad son más altos.

Desde esta perspectiva, se evidencia que los factores causantes de que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables, son la desintegración del entorno familiar, pobreza extrema, abusos físicos y sexuales, explotación infantil, desplazamientos

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



por emigración, urbanización y crecimiento descontrolado de suburbios y analfabetismo.

En ese sentido, es necesario adentrarnos en el estudio de algunas de las causas principales de la inseguridad de los adolescentes, tratándose de la pobreza y la vulnerabilidad son conceptos que se refieren situaciones, condiciones y circunstancias distintas. La pobreza es reconocida universalmente como un fenómeno multidimensional que va más allá de la carencia de ingresos que se extiende a las capacidades básicas para vivir con dignidad, mientras que la vulnerabilidad supone indicadores de mayor privación y déficit.

Ante esta posición es necesario que las autoridades logren desarrollar nuevas estrategias de intervención con este grupo vulnerable, a fin de ya no violentar sus derechos humanos y de construir un marco jurídico cuyo propósito esencial sea hacer respetar y garantizar sus derechos fundamentales, para que, tengan las mismas oportunidades que cualquier joven oaxaqueña u oaxaqueño.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.	
Artículo 9.- ... I.- a la XV.- ...	Artículo 9.- ... I.- a la XV.- ... XVI.- Las personas jóvenes, además de contar con los derechos señalados en el presente ordenamiento, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información respeto de sus derechos, para este efecto, los

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



	<p>servidores públicos de las instituciones de educación, seguridad pública, de impartición y procuración de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar sus derechos.</p> <p>Además, de contar con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento, tendrán acceso a programas de desarrollo social y humano, así como, ser beneficiados de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.</p>
--	--

En ese tenor, propongo la presente iniciativa, con la finalidad de que, los jóvenes sean atendidos y orientados respecto de sus derechos, por servidores públicos capacitados a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, motivo el cual, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I.- a la XV.- ...

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.



XVI.- Las personas jóvenes, además de contar con los derechos señalados en el presente ordenamiento, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información respecto de sus derechos, para este efecto, los servidores públicos de las instituciones de educación, seguridad pública, de impartición y procuración de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar sus derechos.

Además, de contar con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento, tendrán acceso a programas de desarrollo social y humano, así como, ser beneficiados de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

